



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

En el nombre Amen sea a todos manifestado, que
en el año contada del Hacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil setecientos cincuenta y ocho a cinco días del mes de
Septiembre de dicho año, en el lugar de Cidriñaga de la Comu-
nidad de Teruel, ante la Puerta de la Iglesia Parrochial
de dicho lugar, presenté yo el Notario infra ycripto, y
testigos abajo nombrados; Abundidos asimismo también presenté
yo el Sr. Juan José Barry Vicario de dicha Iglesia y Pedro
Antonio Solís del Capellan H. de primeros y juez ordina-
rio de dicho lugar: Pareció V. Señal Gil Vinuesa del R. difun-
to franco Jorrey menor Vecina de dicho lugar, como he-
redera, que pertenecía ser de los V. Señal con unidos, en el
testamento del R. difunto franco Jorrey menor:
Marido, que fue de la dicha, la qual dijo y alegó
que estando dicho su Marido en firme y de peligro
de morir, y que queriendo hacer testamento, y que por
no haber al presente en dicho lugar Notario Real, que
lo recibiera, y testificara, lo hizo y otorgó, en poder, y
manos de Dho. Señor Vicario, y que este lo recibió, en
presencia de los testigos infra ycriptos, para ello lla-
mados, y que hubo dicho testamento, y sin revocar lo,
dho. testador era muerto, y enterrado; Y que por dicho
expediente, que siendo vacante dicha heredera de di-
cho testamento, así en juicio, como fuera de él; Por lo que
suplicaba y suplico a dicho Señor H. de, interrogase a
dho. Señor Vicario, si había recibido a aquel testamento
y respondiendo, que sí, le compareciera a trahele, y ad-
rarlo, y hacin dolo Dho. Señor H. de, y dicho Sr. Vicario
respondiendo, que era cierto todo lo dicho, y que lo había
recibido.

por falta de Notario Real, presenté por testigos Dom-
ingo Hóvil y Juan Martín, en dho. testamento nombra-
dos, segun pareció, y se contiene, en una Cédula, que
en negaron a mi dicho Notario, y de orden de dicho Sr.
Alde, viy tandolo dicha heredera, ante todos de pa la
bra a pa la bra, lo ley, y publicué Cuyo tenor y es
crito a la letra: y Como se sigue: In dho. Notario
Amen, sea a todos Manifiesto, que yo francisco Jorrey
menor, estando en fecho, pero por la miseria de
de Dios, en mi sano juicio, y firme memoria, Anu-
lando, y Revolcando, todos los testamentos, y codicilos
por mí antes dispuestos y ordenados: Hago este mi úl-
timo testamento, en Manos del Sr. D. Juachin Ybáñez
y Jorrey Vicario de la Iglesia Parrochial del lugar
de Cedriñay, y quiero, sea esta mi última disposición
testamentaria, en la forma siguiente: Primera
mente, en Comiendo mi Alma a Dios Criador de ella
que la quiera Colocar, en el Cielo fin para que la ha-
criado: Item quiero, que mi Cuerpo sea sepultado
en el Cimiterio de la Iglesia Parrochial del lugar de
Cedriñay: Item, quiero que por mi Alma, seme ha-
ga, en dicha Iglesia Obsequio llano, como es costumbre
por el Vicario y el capellán de dicha Iglesia: Item qui-
ero, y es mi voluntad, que por mi Alma seme digan
Cinquenta Misas, en la Iglesia Parrochial del lugar
de Cedriñay, con Caridad de quatro sueldos Valen-
tinos por cada una: Item quiero, que todas mis deudas sean
pagadas, las que Contaren ser legítimas: Item de lo por
parte de legítima herencia a mis hijos, Juan, Joseph
Jorrey, y María Rosa Jorrey, y a cualesquier otros
Parientes míos, que pretendieren tener legítimo dere-
cho a mis Viens, Cinco sueldos por Viens si tién, y Cin-
co por Viens Muertos: Item dejo en herencia
una fructuaria de todos mis Viens, a mi Muger
Ursula Gil Manteniendo Viudedad, y que esta



y pueda dar y de a mis hijos arriba nombrados, agua
may, a qual menos segun fuere procedimiento, y asy me a
Conocimiento de mis Excutors abajo nombrados, y en el caso
de cazarse mi Muger Ursula Gil, quiero, se desdigan y par-
tan, lo dos mis Viens, en iguales Partes, en la dicha Ursu-
la Gil, y mis hijos arriba nombrados, y en el caso de morir
estos, sin tomar estado, Vuelvan estos Viens, a mis legítimos
herederos: Item nombro, por Excutors de mi Alma, al
Sr. Juachin Ybáñez Vicario, y francisco Jorrey, y a francisco Bux
para que Cuiden de esta mi última disposición: Hecho
fue lo sobre dicho, en el lugar de Cedriñay a cinco días
del mes de Agosto de mil setecientos Cinquenta y seis
(de que doy fe) Suendo presenté por testigos Domingo Hóvil
y Juan Martín Vecinos de dicho lugar de Cedriñay, el Sr.
y Juachin Ybáñez, y Jorrey Vicario y Domingo Hóvil son y
Juachin Ybáñez, y Jorrey Vicario y Domingo Hóvil que dijo
y testigo de lo sobre dicho, y firmo por Juan Martín, que dijo
no sabia escribir: y dicha Cédula de testamento, así leída
y publicada, dho. Sr. Alde viy tandolo dicha heredera in te-
nido a dicho Sr. Vicario, y testigos, hicieron averaz a qual
testamento segun fuesse de Wagon, y respondieron que eran pro-
prios, para hacerlo, e in continua dho. Sr. Vicario juró in pe-
rox Sauador, y dichos testigos Juraron en poter y manos
de dho. Sr. Alde sobrevna señal de Cruz y Santos quatro
Evangelios de un libro Misal, que en sus manos tenia dicho
Sr. Alde, y en virtud de sus juramentos, in terrogados por
dho. Sr. Alde, Respondieron ser verdad, todo lo dicho, la
qual Adveración hicieron debidamente y segun fue
de, dicendo, Hicieron y haremos fe, lo cargo de
nuestro Alma, y conciencia, y en virtud de nuestros ju-
ramentos, ser verdad lo do lo convenido en dicha Cédula
y que su contenido es el ultimo testamento del dicho fran-
cisco Jorrey, y que sin revo- carlo, era Muerto, y enterrado:
y la qual cosa dho. Sr. Alde vixer puso su Authority, y hizo
cial de esto, quanto a lugar en dicho: De la qual cosa y
dha heredera me requirió a mi Notario hacer a
y de bi si para esto publico, y apre requisición, hize

y represente el presente este y muchos y quantos sean
necesarios: Hecho fue lo sobre dicho, en el lugar de
Cedrillas, 20 dia mes y año al principio recitado y
y calendados, siendo a todo ello presente por testigos
dela Adveracion franco Lope Juan Mayor y Pedro
Pastor Labrador y Vecinos del lugar de Cedrillas.

Sig^{no}  no de mí Pedro francisco Agüero Donde
do; en el lugar de Cedrillas, y por Authori-
dad Real por todos los señores Reinos y Señorios del Re-
nuevo Señor Público Notario, que a todo lo sobre dicho
dela Adveracion en presencia de los testigos dela misma
Adveracion, presente fui, intervine y represente al va-
el enmendado donde se lehe: Se y, et Certe.

Por mi derecho debe llevar, por mitad 20 Reales Plata y no mas
(loy fue) Año 1580.

Adveracion de esta
moneda de franco forjime-
nor la ofensa de la
que fue del lugar de Ce-
drillas a interviniente de
la dila. Muegan que fue del
dho. lo de los vecinos que fue
donde los dho. vecinos
dho. sig. de Cedrillas.